



Roj: **STSJ M 7489/2012 - ECLI: ES:TSJM:2012:7489**

Id Cendoj: **28079330082012100445**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **8**

Fecha: **20/06/2012**

Nº de Recurso: **796/2012**

Nº de Resolución: **507/2012**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **INES MARIA HUERTA GARICANO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Apelación 796/12 (P. Protección Derechos Fundamentales 1/11-Jdo. C.Admvo. nº 24)

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Octava C/ General Castaños, 1 - 28004

33010310

NIG: 28.079.00.3-2012/0006002

Recurso de Apelación 796/2012 -07

SENTENCIA Nº 507

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION OCTAVA

Ilmos. Sres.

Presidente

Dña. Inés Huerta Garicano

Magistrados

D. Miguel Angel Vegas Valiente

Dña. Carmen Rodríguez Rodrigo

D. Francisco Javier González Gragera

En la Villa de Madrid a veinte de junio de dos mil doce

VISTO por la Sala, constituida por los Sres. Magistrados relacionados al margen, el Recurso de Apelación nº 796/12, interpuesto, en su propio nombre y derecho, por el **LETRADO D. MANUEL SÁIZ CASALENGUA**, y, en representación de **D. Mariano y de "CAPACHO EN DIRECTO, S.C."**, contra el Auto dictado -el 4 de noviembre pasado- por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de esta Capital, en el Procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales nº 1/11, por el que se inadmite, por inadecuación del cauce procesal, el recurso interpuesto contra la Resolución de Gerente del Distrito de Centro del Ayuntamiento de esta Capital de 26 de mayo del citado año, por la que se impone una sanción -por exceso de horario- de clausura durante seis meses del establecimiento Café-Bar "CAPACHO EN DIRECTO", sito en la c/ Lope de Vega nº 6, y otra de multa de 30.050 por exceso de aforo (arts. 38.15 , 42.c), 38.11 y 41.2 de la Ley 17/97, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid .



Ha sido parte apelada el Ayuntamiento de Madrid, representado y defendido por un Letrado Consistorial y el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Los hoy apelantes interpusieron recurso contencioso-administrativo especial de protección de los Derechos Fundamentales, **en escrito presentado el día 31 de mayo de 2011** -por vulneración de los arts. 14, 24.1.2 y 25.1 CE - contra la precitada Resolución.

SEGUNDO: Turnado el recurso al Juzgado de lo Contencioso nº 24 y recibido el expediente administrativo, fue incoado, formulándose demanda y contestación y recibido el pleito a prueba, en Auto aquí apelado -de 4 de noviembre de 2011-, acogiendo la causa de inadmisibilidad opuesta el Ayuntamiento de Madrid en escrito presentado el 11 de octubre, en fase de práctica de pruebas, y previo traslado a las otras partes, se inadmitió el recurso por inadecuación del cauce procesal elegido.

TERCERO: Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, fue impugnado tanto por el Ayuntamiento como por el Ministerio Fiscal, siendo remitidas las actuaciones, con entrada en esta Sección Octava el día 14 de mayo del corriente, ante la que se han personado apelantes y apelado.

CUARTO: Para deliberación, votación y fallo, se señaló la audiencia del día 19 de junio de 2012, que tuvo lugar.

VISTOS los preceptos legales citados por las partes, concordantes y de general aplicación.

Siendo Ponente la Magistrada de la Sección Iltma. Sra. Dña. Inés Huerta Garicano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO : El Auto aquí apelado es un claro exponente de desconocimiento de las normas que regulan el proceso y que son de inexcusable cumplimiento.

Y conforme a dichas normas - arts. 114 y ss. LJCA -, una vez admitido a trámite el recurso, el procedimiento ha de proseguir, con todos sus trámites hasta Sentencia, salvo que se aprecie incompetencia del órgano jurisdiccional o el proceso concluya por desistimiento o satisfacción procesal, circunstancias que no concurren en este caso.

La alegación del Ayuntamiento de Madrid -de inadmisibilidad- fue formulada fuera del trámite reservado al efecto: las partes tienen legalmente acotadas sus intervenciones, por lo que no debió ser admitido el escrito.

En segundo lugar, una vez admitido a trámite el procedimiento, no cabe ya inadmitir el recurso por inadecuación del cauce procesal -posibilidad reservada al momento previo a la incoación del recurso, tras la recepción del expediente y la preceptiva comparecencia (art. 117 LJCA)-, esa eventual inadecuación se traducirá en una sentencia desestimatoria.

En tercer lugar, el Rº 3/11 del Juzgado nº 28 era totalmente independiente del presente procedimiento, en la medida que allí se impugnaba una Resolución distinta: "*Resolución del Gerente del Distrito de Centro del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 5 de agosto de 2011, que se acompaña como doc. nº 2, por la que se ha dispuesto lo siguiente: Ordenar a CAPACHO EN DIRECTO, S.C. la suspensión y cese inmediato de la actividad de BAR-ESPECIAL....., de conformidad con lo establecido en el art. 193 de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad , toda vez que la misma se ejerce sin la preceptiva licencia municipal que la autorice, con la advertencia de que en caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 195.3 del mismo texto*", luego, cualquiera que fuese la decisión que en dicho procedimiento se adoptara en nada afectaba ni condicionaba el proceso del Juzgado nº 24, ni podía fundamentar el Auto de inadmisión apelado.

SEGUNDO: Los razonamientos precedentes han de conducir indefectiblemente a la estimación de este recurso de apelación, sin que, consiguientemente, se efectúe pronunciamiento en materia de costas (art. 139.2 LJCA).

FALLAMOS

Que **ESTIMANDO** el Recurso de Apelación nº 796/12, interpuesto, en su propio nombre y derecho, por el **LETRADO D. MANUEL SÁIZ CASALENGUA**, y, en representación de **D. Mariano y de "CAPACHO EN DIRECTO, S.C."**, contra el Auto dictado -el 4 de noviembre pasado- por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de esta Capital, en el Procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales nº 1/11, por el que se inadmite, por inadecuación del cauce procesal, el recurso interpuesto contra la Resolución de Gerente del Distrito de Centro del Ayuntamiento de esta Capital de 26 de mayo del citado año, por la que se impone una sanción -por



exceso de horario- de clausura durante seis meses del establecimiento Café-Bar "CAPACHO EN DIRECTO", sito en la c/ Lope de Vega nº 6, y otra de multa de 30.050 por exceso de aforo (arts. 38.15, 42.c), 38.11 y 41.2 de la Ley 17/97, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid , **REVOCAMOS EL PRECITADO AUTO, ordenando proseguir la tramitación del procedimiento hasta su finalización por Sentencia.** Sin costas.

Esta resolución es firme.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En el mismo día de su fecha, fue leída y publicada la anterior sentencia por la Magistrado Ponente lltma. Sra. Dña. Inés Huerta Garicano, estando celebrando audiencia pública esta Sección, de lo que como Secretario de la misma. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOS